



GACETA PARLAMENTARIA

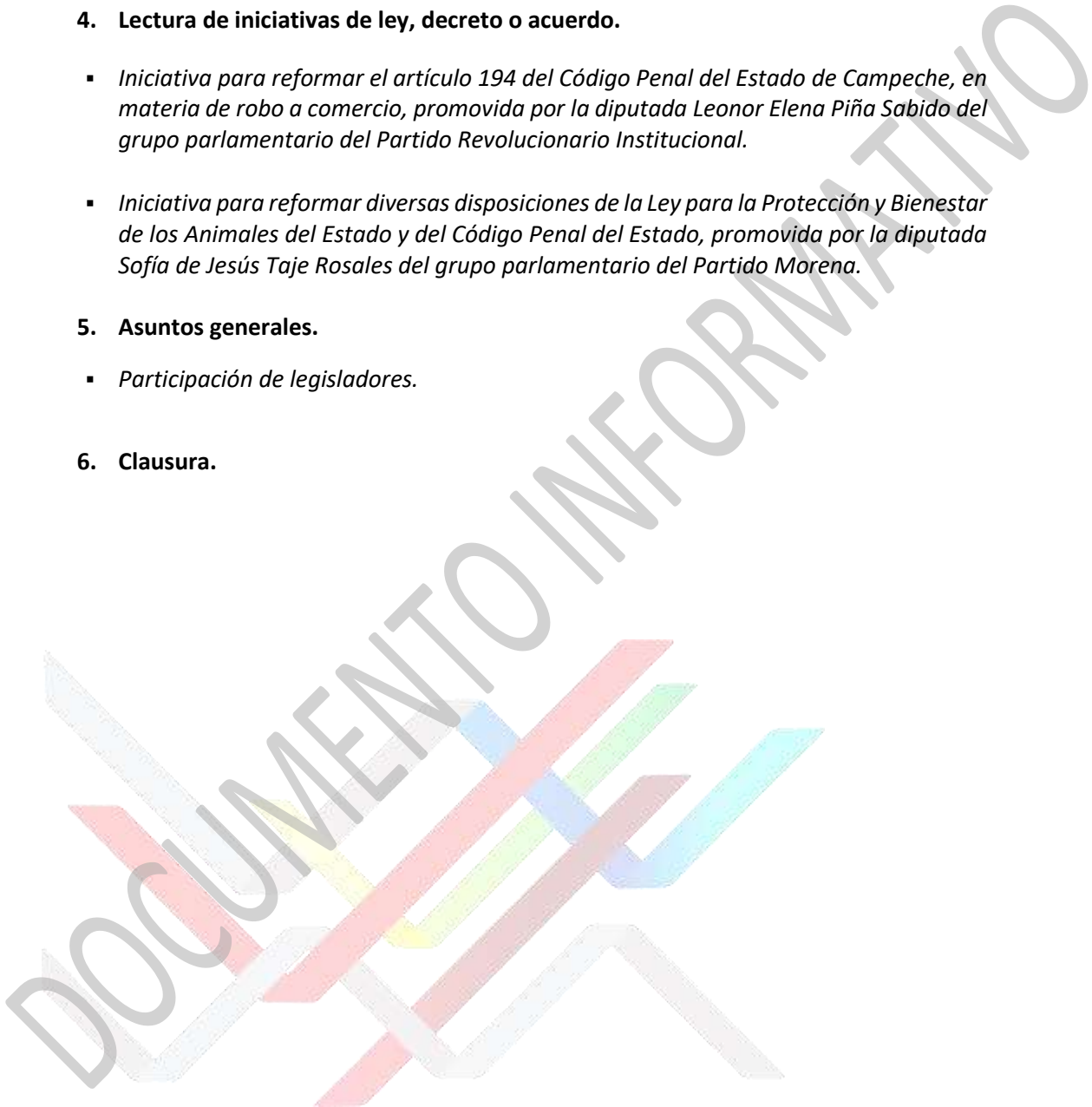
Legislatura:	LXIII	Poder Legislativo del Estado de Campeche, 3 de septiembre de 2019		
Período:	III Receso	MESA DIRECTIVA		Gaceta No.
Año Ejercicio:	Primero	<u>QUINTA SESIÓN</u>		085
		Fecha de la Sesión	4 de septiembre de 2019	

ORDEN DEL DÍA.....	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para reformar el artículo 194 del Código Penal del Estado de Campeche, en materia de robo a comercio, promovida por la diputada Leonor Elena Piña Sabido del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	4
Iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y del Código Penal del Estado, promovida por la diputada Sofía de Jesús Taje Rosales del grupo parlamentario del Partido Morena.	7
DIRECTORIO.....	12



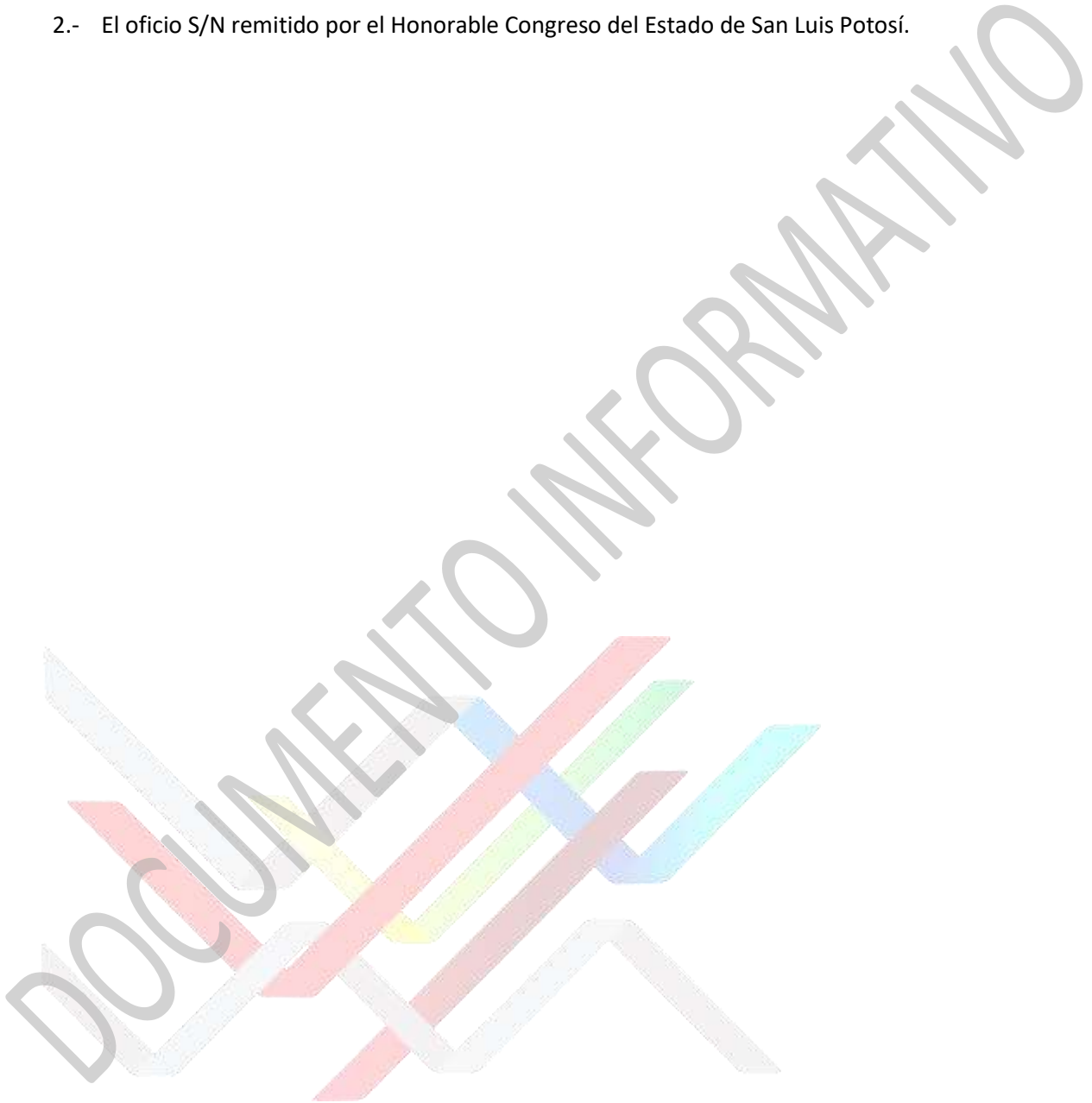
ORDEN DEL DÍA

- 1. Integración de la Diputación Permanente.**
- 2. Apertura de la sesión.**
- 3. Lectura de correspondencia.**
 - *Diversos oficios turnados a la directiva.*
- 4. Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - *Iniciativa para reformar el artículo 194 del Código Penal del Estado de Campeche, en materia de robo a comercio, promovida por la diputada Leonor Elena Piña Sabido del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*
 - *Iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y del Código Penal del Estado, promovida por la diputada Sofía de Jesús Taje Rosales del grupo parlamentario del Partido Morena.*
- 5. Asuntos generales.**
 - *Participación de legisladores.*
- 6. Clausura.**



CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio número CE/SG/0988/19 remitido por el Honorable Congreso del Estado de Nayarit.
- 2.- El oficio S/N remitido por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.



INICIATIVA

Iniciativa para reformar el artículo 194 del Código Penal del Estado de Campeche, en materia de robo a comercio, promovida por la diputada Leonor Elena Piña Sabido del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE
PRESENTE**

La Suscrita Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y Alvar Eduardo Ortíz Azar de la representación del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos otorga los artículos 71, fracción 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción 11 de la Constitución Política del Estado de Campeche; así como los numerales 47 fracción 1 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa del Proyecto de Decreto para reformar el artículo 194 del Código Penal del Estado, en materia de robo a comercio en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho a la Seguridad Jurídica, es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigencia de un sistema normativo coherente y permanente, dotado de certeza jurídica, que permita a todos los titulares de derechos subjetivos, el ejercicio pleno y efectivo de los mismos, garantizando con ello el acceso a la justicia.

En consecuencia, el acceso a la justicia, se comprende, como un principio básico para el estado de derecho, por lo que, sin este principio, las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos y defenderse de los actos que transgreden su esfera jurídica, causándoles agravios directos e indirectos, a sus bienes jurídicamente tutelados, como lo es el Derecho al Patrimonio, mismo que en la actualidad se ve más afectado por el índice de robos, particularmente el robo a establecimientos comerciales.

En ese sentido, el delito de robo a comercio, causa menoscabo al patrimonio de las familias campechanas, significando que en muchos casos, el establecimiento comercial, constituye el único sustento.

La incidencia de este hecho delictivo, consecuentemente, se traduce en un sentimiento de desconfianza e inseguridad social, particularmente de las personas que han sido víctimas de este delito; en consecuencia consideramos que se debe fortalecer el sistema de justicia penal, específicamente de las facultades del Agente del Ministerio Público dotándolo con más y mejores recursos jurídicos a fin de que responda a las necesidades actuales.

Resulta importante señalar que el delito de Robo a Comercio, trae consigo una serie de afectaciones para las víctimas, entre ellas, un detrimento económico, agravio a su integridad física y psicológica, además que atenta contra su intimidad; por otra parte, el impacto social que genera la citada modalidad delictiva, ocasiona una obstaculización al desarrollo económico de las familias campechanas.

Es por ello, que los representantes de la sociedad campechana, tenemos el deber de pugnar por un sistema de justicia efectivo; estableciendo medidas y herramientas legales, que le permitan a las víctimas el Acceso a la Justicia, y en consecuencia la Restitución de sus Derechos, de ahí la importancia de reformar el artículo 194 del Código Penal del Estado, correspondiente a la sanción del delito de robo, para incluir dentro de los supuestos legales ya descritos, "el robo a lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales"; con dicha adición se garantiza la eficacia del sistema de procuración y administración de justicia, haciendo frente a las necesidades que hoy exigen los campechanos ; y velando por lo que establece, el artículo 20, apartado A, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a los Principios generales del proceso penal:

Fracción I.

"...El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen ..."

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en sus Recomendaciones 79/2017, 34/2017 y 55/2015, ha establecido que:

"...El acceso a la justicia es un derecho fundamental, que reconoce el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituye un derecho a favor de los gobernados de acudir y promover, ante las instituciones del Estado competentes, la procuración de la justicia a través de procesos que le permitan obtener una decisión en la que resuelva de manera efectiva sobre sus pretensiones o derechos que estime le fueron violentados, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita..."

En virtud de todo lo antes expuesto, y con base en los argumentos y fundamentos vertidos me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 194 del Código Penal del Estado de Campeche, adicionado en su texto el Robo a Comercio, como supuesto legal para determinar la sanción correspondiente, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 194: La sanción que conforme a este Código deba imponerse por la comisión del delito de robo simple, se aumentará de uno a tres años de prisión cuando se cometa en edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o inhabitados pero destinados para habitación o en lugar cerrado. Comprende esta denominación no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos, **así como en aquellos lugares o establecimientos destinados a actividades comerciales.**

En los mismos términos se sancionará al que se apodere de un vehículo estacionado y no ocupado por persona alguna.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente decreto

ATENTAMENTE

DIP. LEONOR ELENA PINA SABIDO



Iniciativa para reformar diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado y del Código Penal del Estado, promovida por la diputada Sofía de Jesús Taje Rosales del grupo parlamentario del Partido Morena.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

La suscrita diputada integrante del grupo parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por la fracción 11 del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Campeche y la fracción 1 del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, vengo a proponer al pleno de esta soberanía una iniciativa con proyecto de decreto para reformar la fracción I del artículo 2; el artículo 26; los párrafos segundo y tercero del artículo 43; el párrafo primero del artículo 45; el párrafo primero del artículo 53, y el artículo 71 de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche, y reformar los artículos 382, 383 y 384, párrafo segundo, del Código Penal del Estado de Campeche, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace un par de meses, se presentó un hecho lamentabilísimo, un número aún indefinido de perros en situación de calle fueron asesinados cruelmente en la capital campechana y poblados vecinos.

No pocas formas crueles de matar a otros seres vivos ha ingeniado el ser humano, como lo es el envenenamiento. Sin duda, la frialdad de quien cometió el atentado es escalofriante.

Esto nos llevó muchas personas en el estado a darnos cuenta de la fragilidad de nuestro sistema de justicia, hasta ahora el titular de la Fiscalía General del Estado esconde la cabeza con el tema, no solo no tiene resultados, sino que lo oculta.

Quizás por la incompetencia de la Fiscalía, nos dimos cuenta de lo ineficaz e ignorada que está la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche.

Una revisión de esta Ley nos llevó a darnos cuenta de múltiples errores e inconsistencias de la misma para con el Código Penal del Estado, e incluso de la ley para consigo misma, pues los artículos a que remite están errados, no podemos defender a nuestros seres vivos si nuestra Ley de Protección está terriblemente construida.

La iniciativa que a continuación presento, más que planteada como un avance en la materia, tiene la intención de corregir varios de los errores que están presentes hoy en la normatividad estatal.

Compañeros, debo insistir en que es importante brindar derechos a nuestros seres vivos. En la medida que tomemos conciencia de la importancia de la naturaleza, mejoraremos como especie y podremos cohabitar en este planeta, que cada vez, a pasos más acelerados, hace un reclamo por toda la destrucción que como especie estamos ocasionando. Como siempre, el llamado es a su conciencia y su sentido más humanista.

Por tanto, planteo que es necesario que los atentados contra la vida e integridad de los animales se contemple en la propia Ley para la Protección y Bienestar de los Animales como delito y ya no se sigan considerando una falta, por lo que consideramos necesaria la modificación del artículo 45 de la ley citada, con lo que de aprobarse, estaremos dando un gran paso en favor de los seres vivos del estado.

De igual manera, propongo la modificación del artículo 2, fracción primera, de la citada ley, para que la Fiscalía General del Estado y los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública estatal actúen de manera permanente y continua en los casos que ameritan su intervención, dotando así al Estado de la posibilidad de tener mejores herramientas para actuar y sancionar, en caso de que así sea requerido.

De la misma forma, planteo modificar, con carácter de urgente, el artículo 43 de la citada ley, en su párrafo tercero, porque, con una falta de pericia y cuidado, al aprobarse esta ley, se cometió el terrible error de remitir al artículo 32, cuando debió remitirse al 37.

Esta falla en la ley puede invalidar la certeza del documento legal, por haber claras inconsistencias y echar abajo todo el avance que tenemos en materia de protección a los animales, algo que será de verdad lamentable, por lo que es indispensable actuar de manera pronta y expedita, ante un error que se cometió en este mismo Congreso del Estado, en legislaturas pasadas.

Propongo, igualmente, la modificación de los artículos 382 y 383 del Código Penal del Estado de Campeche, para contemplar como delitos los atentados y agresiones contra los animales y homologar las leyes en los conceptos referentes a los animales.

También se incluye la modificación al artículo 384, párrafo segundo, del Código Penal estatal, ya que de nueva cuenta hay un error y te remite a un artículo que no tendría sentido en su aplicación, por lo que se hace la modificación para ajustarlo con el artículo 45 de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales.

Asimismo, planteo las modificaciones a los artículos 43 y 53, con referencia a los Centros de Bienestar Animal.

En el caso del artículo 43, pretendo que se prolongue la vida del animal y a su vez, brindarle la posibilidad de reincorporarse a una nueva tutela en caso de ser posible, y en el 53, para brindarle la posibilidad a los Centros de generar la adopción de los animales resguardados.

Por último, propongo la modificación del artículo 71, para definir claramente la competencia de la Fiscalía General del Estado en los delitos contra los animales, algo que se prevé, pero que no estaba especificado.

Compañeros, lo que acabamos de plantear es necesario, no atiende a caprichos sino a inconsistencias y vacíos que se dejaron a la hora de la expedición de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales y su ensamble con el Código Penal estatal.

Seguramente no faltara algún compañero que piense estar libre de esta responsabilidad por ser otra la legislatura que cometió los errores, pero hoy es nuestra responsabilidad corregirlos, como en todas las iniciativas que presento ante esta tribuna, no es una situación de partidos, sino de necesidades sociales.

Queda mucho por hacer en materia ambiental, y es triste que en este Congreso del Estado, el medio ambiente sea uno de los temas que más propuestas ha tenido, la gran mayoría hay que reconocerlo, para mejorar la situación del estado, lamentablemente estas modificaciones y exhortos se quedan en nada, pues la Comisión de Medio Ambiente no les da curso.

En el caso particular de la suscrita, tenemos varias iniciativas en la "congeladora", tales como el exhorto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para frenar su intención de construir un complejo industrial en el Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", regular la llegada de las oficinas centrales de Petróleos Mexicanos a Ciudad del Carmen para que haya planificación y no se afecta el medio ambiente; el exhorto para las campañas masivas de esterilización de animales domésticos, la iniciativa de prohibir la tauromaquia, que por cierto ya la presentó el PRI en varios estados y a nivel federal, aunque aquí no avanza por intereses políticos.

Además, hay iniciativas de otras bancadas de igual relevancia, como la de tala cero o para declarar al estado libre de plásticos.

Parece que el medio ambiente solo es eslogan de campaña para algunos partidos o futuros candidatos, que simulan tener conciencia ambiental, pero hoy es tiempo de crear y aprobar, no de simular.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía para su revisión, análisis y en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

PRIMERO.- Se reforman la fracción 1 del artículo 2; el artículo 26; los párrafos segundo y tercero del artículo 43; el párrafo primero del artículo 45; el párrafo primero del artículo 53, y el artículo 71 de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- La aplicación de esta Ley corresponde:

I.- Al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático; la Fiscalía General del Estado de Campeche, la Secretaria de Seguridad Pública y la Secretaría de Salud;

ARTÍCULO 26.- Los expendios de animales vivos, en las zonas urbanas, estarán sujetos a la reglamentación municipal aplicable, debiendo contar con un permiso expreso emitido por la autoridad competente, debiendo estar a cargo de un responsable que requerirá de una licencia específica de la autoridad sanitaria y de la autorización de la Secretaría, en su caso; dicho permiso y licencia se deberán exhibir dentro del expendio, en un lugar claramente visible para el público.

ARTÍCULO 43. - La captura, por motivo de salud pública, de perros y otros animales domésticos...

El animal capturado será depositado en un albergue para animales o en un Centro de Bienestar Animal. y podrá ser reclamado por su dueño o poseedor, dentro de los treinta días siguientes, quien deberá exhibir el correspondiente documento de propiedad o acreditar debidamente la posesión. En caso de no ser reclamado, el animal deberá ponerse en estatus de adopción por otros treinta días.

En caso de que el animal no sea reclamado a tiempo por su dueño o poseedor o sea adoptado, las autoridades podrán sacrificarlo, con alguno de los métodos que se precisan en el artículo 37 de esta ley, quedando expresamente prohibido el empleo de golpes o ahorcamiento, así como de ácidos corrosivos, estricnina, warfarina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares.

ARTÍCULO 45. Para los efectos de esta ley, además de lo previsto en las disposiciones subsiguientes, se considerarán como delitos que deben ser sancionados, siempre que no se contradiga lo dispuesto en las leyes federales, todos los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier especie animal, provenientes de sus propietarios o poseedores por cualquier título, encargados de su guarda o custodia o de personas que entren en relación con ellos:

ARTÍCULO 53. Los Centros de Bienestar Animal son entidades públicas municipales, enfocadas al control de la sobrepoblación animal, a implementar programas de adopción, así como a la prevención y control de enfermedades, a través de la esterilización masiva, sistemática y gratuita de animales domésticos. También fungirán como centros de aseguramiento para los casos en que los animales se encuentren relacionados con la comisión de un ilícito o de una irregularidad administrativa que lo amerite

ARTÍCULO 71.- Cuando la infracción constituya un delito, la Procuraduría ambiental estatal dará aviso al Ministerio Público para que en los términos del Código Penal del Estado realice las indagatorias y solicitará a las autoridades que los hubieren otorgado, la suspensión, modificación, revocación o cancelación de la autorización, permiso o licencia y, en general de todas las autorizaciones otorgadas para la realización de las actividades calificadas como infracciones.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 382,383 y 384, párrafo segundo, del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 382.- Para efectos de este capítulo, se considera animal todo ser orgánico, no humano, vivo, sensible, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica de cría o silvestre.

ARTÍCULO 383.- Para efectos de este capítulo, se consideran delitos de maltrato o crueldad en contra de los animales, las conductas humanas activas u omisivas que les causen cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales sin fines médicos justificados; la privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado; el abandono en cualquier vía; su desatención por períodos

prolongados; y todo acto u omisión que les pueda ocasionar dolor o sufrimiento físico, instintivo o emocional.

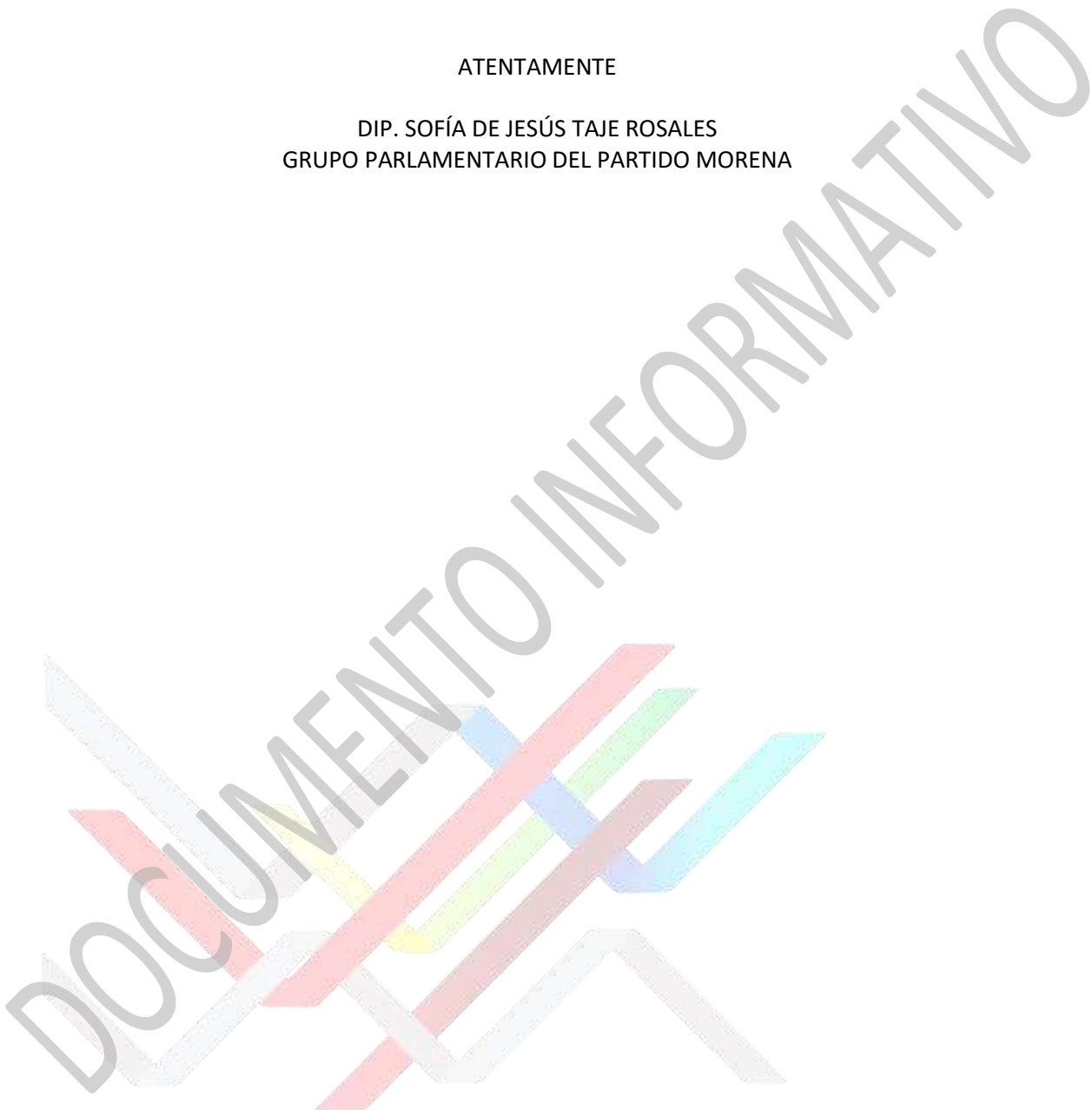
ARTÍCULO 384.- - Se impondrán de uno a dos años de prisión y multa...

La misma pena se aplicará a quien incurra en las conductas previstas en el artículo 45 de la Ley para la Protección y Bienestar de los Animales para el Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de julio de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. SOFÍA DE JESÚS TAJE ROSALES
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA



DIRECTORIO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS FLORES PACHECO
VICEPRESIDENTE

DIP. EMILIO LARA CALDERON.
PRIMER SECRETARIO

DIP. JORGE ALBERTO NORDHAUSEN CARRIZALE
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. ANA GABRIELA SANCHEZ PREVE
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.